

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra.**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Al mandar incorporarse á filas los individuos de la reserva activa del Ejército, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de fecha 4 del actual, han acudido á este Ministerio los padres, hermanos é individuos de las familias de numerosos reservistas en solicitud de que se exima á estos del servicio militar activo, por hallarse comprendidos en los beneficios á que se refiere el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento.

Concedida la exención del servicio activo por mandamiento expreso de la ley al mozo que mantiene á su padre pobre impedido ó sexagenario, no hay principio alguno de equidad en privar de esa ventaja á los reservistas que justifiquen hallarse en las mismas condiciones que los mozos incluidos en el alistamiento anual, y más si se tiene en cuenta que todos han prestado ya sus servicios en el Ejército, teniendo algunos uno ó más hermanos sirviendo en filas.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de noviembre de 1893

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
José López Domínguez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los individuos pertenecientes á la reserva activa á quienes comprenda alguna de las excepciones á que se refiere el art. 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de julio de 1885, serán excluidos temporalmente del servicio activo permanente, continuando en sus casas con licencia ilimitada mientras subsistan las causas que motivan su exención.

Art. 2.º Los interesados ó sus familias podrán solicitar dicha exención del General ó Comandante en Jefe de la región á que pertenezcan los regimientos de reserva correspondientes al punto en que hubieren fijado su residencia, según el pase que les expidió el Cuerpo en que causaron baja, ó al último punto en que residan con la debida autorización.

Art. 3.º La justificación de las exenciones, que habrá de unirse á la instancia, se verificará en la forma que determina el art. 79 de la citada ley.

Art. 4.º Los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, dispondrán no se incorporen á filas los individuos de la reserva activa que lo soliciten y á quienes comprenda alguna de las expresadas excepciones, disponiendo la baja en los Cuerpos armados de dichos reservistas si ya se hubiesen incorporado á ellos.

Art. 5.º En el caso de ser llamados al Ejército activo los soldados condicionales á quienes se hace referencia en el párrafo 3.º del art. 150 de la ley, se incorporarán á sus Cuerpos los pertenecientes á la reserva activa que queden exceptuados temporalmente por acogerse á los beneficios del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

(Gaceta del día 18.)

**Ministerio de Fomento**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: La incorporación de la primera reserva militar á las filas del Ejército activo, ordenada por el Real decreto de 4 del corriente mes de noviembre, y prevista en la presente ley de Reemplazos, ha traído como consecuencia el llamamiento de muchos que en la actualidad son empleados civiles del Estado. Los reservistas, al acudir á este llamamiento, cumplen un deber in-

eludible y honroso en servicio de la patria, la cual ha de mirar por eso con mayor simpatía á los que por ir en defensa suya se ven obligados á abandonar una posición generalmente modesta y trabajosamente adquirida para atender á su subsistencia y la de sus familias muchas de las cuales quedarán por esa causa en el mayor desamparo. Objeto, pues, preferente de la atención del Gobierno y previsión que ha de merecer la simpatía del país, es el de aminorar en cuanto sea posible el inevitable perjuicio que en su carrera experimentan.

Inspirado en este deseo, el Ministro que suscribe considera de su deber conservar á los reservistas en la posesión legal de sus destinos, á fin de que puedan volver á desempeñarlos cuando terminen sus obligaciones militares.

A este fin, y fundado en las expuestas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de noviembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Segismundo Moret

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se reservan á los empleados de la Administra-

ción pública que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 4 del corriente mes de noviembre, los destinos que desempeñaban al ser llamados á las filas del Ejército activo, para cuando termine esta situación. A fin de que el servicio público no padezca retraso alguno, los Directores cuidarán de que los destinos cuyos titulares fueran á servir en las filas del Ejército con el carácter de reservistas sean desempeñados interinamente por personas que reúnan aptitudes y condiciones especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Segismundo Moret.

(Gaceta del día 18.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Tratados de propiedad literaria concertados con algunas naciones de Europa y con las más importantes de América, exigen formar cambios de publicaciones y el organismo de un servicio que igualmente atienda á la distribución de libros que aquéllos, con laudable constancia, destinan á nuestras Bibliotecas y Academias, como á la justa reciprocidad en el cambio internacional.

El estado del Tesoro público no permite en los actuales momentos, ni quizás consienta en breve plazo, dedicar cantidad suficiente á semejante atención, la cual, por su aspecto de equidad, debe considerarse obligatoria, y á esta circunstancia obedece, en efecto, el aumento no pequeño, consignando en el vigente presupuesto para el cambio de publicaciones con el extranjero; más habiendo demostrado la experiencia que no hay posibilidad de corresponder decorosamente á las frecuentes remesas de obras que remiten Francia, Bélgica, Italia y demás Países que aceptaron nuestra legislación literaria, ni consintiendo el propio interés nacional renunciar á este gratuito respetable ingreso en los Establecimientos científicos mencionados; teniendo presente, por otra parte, que existe una disposición dictada por la Dirección de Instrucción pública, mandando que del Boletín de inscripcio-

nes de Propiedad intelectual se formen tomos con objeto de dar facilidad para conocer dentro y fuera de España el movimiento de libros registrados por sus autores ó editores; y considerando, por último, que la vigente legislación, en uno de sus artículos, el 53 del reglamento, proporciona medio seguro de averiguar el desarrollo literario en toda la Península con sólo acudir á los expendedores y comerciantes de libros y de partituras musicales, para que del Registro que con otros fines distintos del objeto de esta circular mandó abrir dicho artículo, saquen la oportuna relación que, con la advertencia de no haber sido inscriptos, darían al tomo así confeccionado valor incalculable y práctica utilidad, toda vez que el trabajo realizado de este modo constituiría un verdadero Catálogo, por años que, sin gravamen para el Estado ni para el particular, llenaría admirablemente el servicio de cambio internacional mejor que nación alguna, y que en tal concepto de cambio habría de distribuirse entre los países convenidos, deseosos siempre de conocer al detalle nuestro movimiento y riqueza intelectuales;

En vista, pues, de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que se invite á los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales á que remitan trimestralmente á los Gobernadores civiles ó á los Alcaldes en cuyas localidades no residieran aquellas Autoridades, una relación de las obras que ingresen en sus establecimientos respectivos.

2.º En cada referencia de libros ó partituras que contengan la mencionada relación, constará, además del título de los mismos, el nombre del autor, el del impresor y lugar y año de su publicación, así como la casa ó razón social donde aquéllos se hallen á la venta.

3.º Los Gobernadores civiles y los Alcaldes remitirán de oficio las expresadas relaciones trimestrales á la Dirección de Instrucción pública, con objeto de englobarlas convenientemente, y por orden alfabético de provincias incluirlas en el tomo de propiedad intelectual que la misma publica periódicamente.

4.º Los expendedores y comerciantes de libros nuevos y

editores de partituras musicales podrán consultar las dudas que sobre el particular les ocurran á los Jefes de las Bibliotecas provinciales encargados del Registro de la propiedad literaria, quienes á su vez darán cuenta á la Dirección de Instrucción pública.

Es, por último, el deseo de S. M. que se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, con objeto de procurar la mayor publicidad y como garantía del objeto que se persigue, no necesitando encarecer á V. I. la conveniencia de que preste á este servicio la atención que su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del día 17.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Las disposiciones legales sobre expendición de armas y municiones de guerra, prohíben terminantemente exportarlas, no sólo al territorio del Riff, sino también á nuestras plazas fuertes del Norte de Africa, cuya prohibición se deriva de los Tratados con el Gobierno Marroquí, y responde á consideraciones que se relacionan con la seguridad y mejor defensa de las referidas plazas.

Peró como la venta de dicho material está autorizada para todos los países del extranjero, con la excepción de referencia, es fácil que, consignadas las remesas á puntos donde puedan enviarse legalmente, se cambie de rumbo antes de llegar á su destino ó se efectúen transbordos ó desembarques, realizándose de este modo un contrabando, siempre punible, pero más aún en época de guerra.

En consideración á lo expuesto; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se autorizará en ningún caso la expedición de armas y municiones de guerra al territorio del Riff, ni á las plazas fuertes de España en el Norte de Africa.

2.º Las remesas de armas ó

municiones de guerra, ya procedentes de fábricas ó de depósitos de nueva construcción ó reformadas, ó ya de las adquiridas en nuestros Parques como material de desecho que se destinen á puntos del territorio español, con excepción de las expresadas plazas fuertes, tendrán necesariamente que ser autorizadas por los Gobernadores de las provincias respectivas.

No se concederán estas autorizaciones sin hacer constar previamente el sitio de destino, en cuyo caso se dará cuenta á las Autoridades del tránsito de haberlas expedido, sin perjuicio de que cada una de las remesas se acompañe de la guía correspondiente.

3.º Para las remesas de armas y municiones de guerra que se dirijan al extranjero es indispensable el permiso del Ministerio de la Gobernación.

Este permiso se concederá, si procede, en vista de la instancia de los interesados, cursada é informada por el Gobernador de la provincia respectiva, y después de consultar al Representante de España en el punto de destino que en dicha instancia se consigne.

4.º Toda concesión caducará á los quince días de ser expedida, y en ella se consignarán el número de armas que comprende, condiciones de éstas y cuantas circunstancias las distinguen, con expresión de la fábrica ó depósito de donde procedan.

5.º En el momento del embarque se dará aviso de la salida á los Agentes consulares respectivos en el extranjero.

6.º La partida ó remesa de material de guerra que sea sorprendida en condiciones no ajustadas á las disposiciones legales, será considerada como contrabando de guerra, y en este caso, además del decomiso inmediato del mismo, se exigirá la responsabilidad que proceda por la Autoridad ó Tribunal competente.

7.º En cuanto á las armas y municiones que no estén comprendidas bajo la denominación de guerra, su expendición, transporte y circulación se regirán por las disposiciones vigentes, ó sean el Real decreto de 23 de junio de 1876 y sus aclaratorias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, efectos indicados y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1893.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 18.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año económico de 1893---1894.

CUADRO que demuestra el estado de los Pagos de la Diputación en el actual año económico, con expresión de las cantidades autorizadas por cada capítulo, las satisfechas desde 1.º de julio último hasta la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS.	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto.		Satisfecho desde 1.º de julio último.		Satisfecho de más.		Pendiente de pago.	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Administración provincial.—Personal..	58592	43	13031	54	»	»	45560	89
2.º 1.º	Administración provincial.—Material..	7450	»	»	»	»	»	7450	»
2.º 2.º	Servicios generales..	20178	50	207	90	»	»	19970	60
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio..	34252	75	4048	75	»	»	30204	»
4.º	Cargas..	94848	73	2446	36	»	»	92402	37
5.º	Instrucción pública..	68754	95	8628	35	»	»	60126	60
6.º	Beneficencia..	287422	42	18374	92	»	»	269047	50
7.º	Corrección pública..	29430	50	1966	67	»	»	27463	83
8.º	Imprevistos..	10000	»	300	»	»	»	9700	»
9.º	Nuevos establecimientos..	»	»	»	»	»	»	»	»
10.	Carreteras..	8000	»	»	»	»	»	8000	»
11.	Obras diversas..	4200	»	»	»	»	»	4200	»
12.	Otros gastos..	15336	86	250	»	»	»	15086	86
13.	Resultas..	282435	99	»	»	»	»	282435	99
14.	Ampliación..	»	»	129827	24	129827	24	»	»
15.	Movimiento de fondos ó suplementos..	»	»	21376	24	21376	24	»	»
16.	Devoluciones..	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES..		920.903	13	204.458	28	151.203	79	871.648	64

CUADRO que demuestra el estado de los Ingresos de la Diputación en el actual año económico, con expresión de las cantidades autorizadas por cada Capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Julio último, hasta la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS.	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto.		Recaudado desde 1.º de julio último.		Recaudado de más.		Pendiente de cobro.	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Rentas..	5941	87	»	»	»	»	5941	87
2.º	Portazgos..	3405	»	1025	25	»	»	2379	75
3.º	Donativos..	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Repartimiento..	480019	10	75057	77	»	»	404961	33
5.º	Instrucción pública..	11135	86	»	»	»	»	11135	86
6.º	Beneficencia..	31126	17	3881	57	»	»	27244	60
7.º	Ingresos extraordinarios..	100592	28	1318	58	»	»	99273	70
8.º	Arbitrios especiales..	6246	86	»	»	»	»	6246	86
9.º	Empréstitos..	»	»	»	»	»	»	»	»
10.	Enagenaciones..	»	»	»	»	»	»	»	»
11.	Resultas..	360175	57	169749	75	169749	75	360175	57
12.	Ampliación..	»	»	80973	75	80973	75	»	»
13.	Movimiento de fondos ó suplementos..	»	»	»	»	»	»	»	»
14.	Reintegros..	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES..		998.642	71	332.006	67	250.723	50	917.359	54

### RESUMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los ingresos..	332006	67
Idem los pagos..	200458	28
Existencia. (En documentos por formalizar..)	120896	26
(En metálico..)	10652	13
	131548	39

Logroño 31 de octubre de 1893.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idógoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Valeriano Velasco.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.

MES DE DICIEMBRE DE 1893.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro, durante el mes de diciembre de 1893, por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA	PROCEDENCIA.	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
6984 d.º	Ciriaco Díez Riaño	S. Millán de Yécora	Clero	Rústica	20	19	Diciembre	1893	90	»
7005	Castora Serrano	Haro	Id.	Id.	19	6	Id.	Id.	375	50
7015	Faustino Ulecia	Navarrete	Id.	Id.	18	16	Id.	Id.	16	15
7036	Felipe Merino	Baños de río Tobía	Id.	Id.	17	15	Id.	Id.	21	»
7038	Anacleto Rodríguez	Haro	Id.	Id.	17	20	Id.	Id.	61	»
7039	El mismo	Id.	Id.	Id.	17	20	Id.	Id.	60	»
7041	Valentín Cantabrana	Treviana	Id.	Id.	17	29	Id.	Id.	45	»
7145	Pablo Pérez	Ventosa	Id.	Id.	14	28	Id.	Id.	6	50
7146	El mismo	Id.	Id.	Id.	14	28	Id.	Id.	4	25
7147	Manuel San Juan	Id.	Id.	Id.	14	28	Id.	Id.	4	50
357	Fortunata Nieto y Solís	Lima (Perie)	Estado	Urbana	7.º	22	Id.	Id.	255	90
7162	Valentín Cantabrana	Treviana	Clero	Rústica	3.º	14	Id.	Id.	36	»
7163	Cirilo Chavarri	Id.	Id.	Id.	3.º	15	Id.	Id.	30	»
1253	Hermenegildo Ruiz	S. Millán de Yécora	Propios	Id.	3.º	15	Id.	Id.	61	»
1254	El mismo	Id.	Id.	Id.	3.º	15	Id.	Id.	101	»
1255	El mismo	Id.	Id.	Id.	3.º	15	Id.	Id.	151	»
1256	El mismo	Id.	Id.	Id.	3.º	15	Id.	Id.	51	»

Logroño 16 de noviembre de 1893.—P. S., Ignacio de Inza.

### 12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

### COMANDANCIA DE LOGROÑO

### ANUNCIOS OFICIALES

RELACIÓN de los donativos hechos por particulares á favor del Montepío.

FECHA EN QUE SE RECAUDARON.		NOMBRES DE LOS DONANTES	RESIDENCIA DE LOS MISMOS		IMPORTE	
Mes.	Año.		PUEBLO	PROVINCIA	Ptas.	Cts.
Nobre.	1893	Don Juan Navajas, Cura Párroco	Matute	Logroño	25	»
»	»	» Agustín Pérez, idem Coadjutor	Id.	Id.	15	»
»	»	» Alfonso Negueruela, Maestro	Id.	Id.	5	»
»	»	» Victoriano Camera	Id.	Id.	2	50
»	»	» Pablo Murillo, Cura Párroco	Canillas	Id.	3	»
»	»	» Galo Sánchez	Matute	Id.	2	50
»	»	» Francisco Fernández, Cura P.º	Tobía	Id.	5	»
»	»	» Mannel María Pozo, idem idem Ayuntamiento de Baños de Río Tobía	Villaverde	Id.	5	»
»	»	» Idem de Grañón	Baños de Río Tobía	Id.	30	»
»	»	» Exema. Sra. Condesa, Baños de Rioja	Grañón	Id.	25	»
»	»	» Ayuntamiento de Manzanares de Rioja	Baños de Rioja	Id.	100	»
»	»	» Idem de Cirueña	Manzanares de Rioja	Id.	15	»
»	»	» Julián Castro Sáez, Corneta	Cirueña	Id.	10	»
»	»	» Ayuntamiento de Ollauri	Haro	Id.	»	80
»	»	» Sociedad Restaurada de Haro	Ollauri	Id.	25	»
»	»	» Idem Unión Artesana	Haro	Id.	100	»
»	»	» Ayuntamiento de Villoslada	Id.	Id.	50	»
»	»	» Idem de Ajamil	Villoslada	Id.	25	»
»	»	» Idem de Rabanera	Ajamil	Id.	15	»
»	»	» Matías Martínez Otaiza	Rabanera	Id.	10	»
»	»	» Nicanor Rodezno	Id.	Id.	2	50
»	»	» Francisco Mayoral, Cura párroco	Laguna	Id.	5	»
»	»	» Ayuntamiento de Gallinero	Ortigosa	Id.	5	»
»	»	» Idem de Pradillo	Gallinero	Id.	10	»
»	»	» Idem de Nieva	Pradillo	Id.	10	»
»	»	» Idem de Cervera del Río Alhama	Nieva	Id.	25	»
»	»	» Lesmes de Blas	Cervera	Id.	24	75
»	»	» Excmo. Sr. Conde de Santa Bárbara	Arnedo	Id.	15	»
			Logroño	Id.	250	»
TOTAL . . . . .					816	05

Logroño 15 de noviembre de 1893.—El segundo Jefe, Manuel Jimeno Ustarroz.—V.º B.º. El primer Jefe, Fernández.

Por haber terminado el contrato con el Médico titular de esta villa, se halla vacante la plaza de Médico titular de la misma, con el sueldo anual de 700 pesetas por la asistencia de una á cien familias pobres; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, debidamente documentadas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna. Ausejo 12 de noviembre de 1893.—El Alcalde, Francisco Alberdi.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### PASTOS

Se arriendan los abundantes pastos que contiene la corraliza Rad de Varea, propiedad del señor Lasuén.

Para tratar, con D. Rafael Arias, en Logroño, calle del Mercado, núm. 2, tercer piso. 16—20

### ALMACEN DE ULTRAMARINOS

de  
**JOSÉ SÁENZ,**  
Compañía, 16, Logroño

#### REBAJA DE PRECIOS

Gran surtido de azúcar, arroz,  
jabón, petróleo, aceite, sal,  
bacalao y otros artículos.

18—30

IMPRESA PROVINCIAL